

(P. de la C. 3431)

LEY

Para enmendar el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevas entidades gubernamentales al esfuerzo de educar al público sobre las disposiciones de la Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", creó una Carta de Derechos y Obligaciones del Ciclista, con el propósito de establecer una reglamentación ordenada y eficiente para que ciclistas y conductores puedan compartir la carretera de forma segura.

La Ley Núm. 22, antes citada, en su Artículo 11.06 dispone lo siguiente:

"Artículo 11.06.-Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo."

No empecé a esta disposición y a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico, para crear conciencia sobre la necesidad de compartir las carreteras, hemos visto un aumento en los accidentes donde están envueltos ciclistas. Ante tal situación y debido al auge que ha tomado el deporte del ciclismo en nuestra Isla, se hace necesario crear una campaña efectiva, donde se unan otras agencias gubernamentales para llevar el mensaje tanto a conductores como a los ciclistas. Cabe destacar que el desarrollo de este tipo de campaña no conlleva costo adicional, ya que actualmente tanto la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) como la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, cuentan con un presupuesto destinado a estos efectos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de crear conciencia sobre la Carta de Derechos del Ciclista, el uso y manejo de bicicletas y las obligaciones del Conductor, para que de esta forma se pueda compartir el uso de nuestras carreteras en un ambiente de respeto, cortesía, cooperación y seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.06.- Campaña Educativa

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos, la Corporación para la Difusión Pública, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Educación y la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información y/o comunicación conocidos, tales como radio, televisión, periódicos y la Internet así como cualquier otro considerado idóneo; para orientar al público sobre las disposiciones de este capítulo.

..."

Artículo 2.-Será responsabilidad de las agencias antes mencionadas el coordinar de manera efectiva la presente campaña.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 1 de mayo de 2012

Firma: _____

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios